

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 18 de diciembre de 2021.

No. 101

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO N° LXVII/RFLYC/0104/2021 I P.O., mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y del Código Administrativo del Estado de Chihuahua.

Pág. 5267

-0-

DECRETO N° LXVII/RFLIE/0106/2021 I P.O., mediante el cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2021 y a la Tarifa para el Cobro de Derechos para el Ejercicio Fiscal 2021.

-FOLLETO ANEXO-

PODER EJECUTIVO

ACUERDO N° 159/2021 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se expiden las disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres.

Pág. 5278

-0-

ACUERDO N° 160/2021 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se expide el Reglamento Interior de los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de Chihuahua.

Pág. 5292

-0-

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE GABINETE

ACTA de la Segunda Asamblea Plenaria del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chihuahua (COPLADE) 2021-2027.

-FOLLETO ANEXO-

SECRETARÍA DE HACIENDA

ACUERDO del C. Secretario de Hacienda, por el que se da a conocer el periodo general de vacaciones del año 2021 de la Secretaría, respecto a las Subsecretarías, Direcciones, Departamentos, Unidades Administrativas, Coordinaciones y demás órganos adscritos que actúen como coordinadas en materia fiscal.

Pág. 5312

-0-

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A****LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:****QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE****D E C R E T O :****DECRETO No.
LXVII/RFLYC/0104/2021 I P.O.****LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,****D E C R E T A****ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **REFORMAN** los artículos 25, fracciones IV y XII; 35 Ter, fracción XIV, el inciso a); 35 Quinquies, párrafo primero; y 36. Se **ADICIONAN** a los artículos 35 Ter, fracción XIV, inciso a), los numerales del 1 al 4, así como los párrafos segundo y tercero; 35 Quinquies, párrafo segundo, la fracción XI Bis; y 36, las fracciones I, II y III. Se **DEROGAN** de los artículos 25, las fracciones VIII, XIX, XX y XXV; 35, el apartado I; 35 Ter, fracción XIV, los incisos b) y c), todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:**ARTÍCULO 25. ...**

I. a III. ...

IV. **Asistir a la persona titular del Ejecutivo en la selección de quienes deban someterse a consideración del Congreso del Estado para la designación de Magistraturas del Poder Judicial del Estado, así como de quien se designe para integrar el Consejo de la Judicatura de dicho Poder, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.**

V. a VII. ...

VIII. **Se deroga.**

IX. a XI. ...

XII. **Representar a la persona titular del Poder Ejecutivo en cualquier procedimiento administrativo o contencioso, así como en cualquier medio de control constitucional, en que sea señalada como parte o tercero, con facultades amplias y necesarias para ejercer dicha representación, salvo que la misma sea asumida por la Secretaría de Coordinación de Gabinete, a través de la Consejería Jurídica del Estado.**

XIII. a XVIII. ...

XIX. **Se deroga.**

XX. **Se deroga.**

XXI. a XXIV. ...

XXV. **Se deroga.**

XXVI. a XXVIII. ...

ARTÍCULO 35. ...

...

A. a H. ...

I. **Se deroga.**

...

Artículo 35 Ter. ...

I. a XIII. ...

XIV. ...

a) **Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo a quien ocupará la titularidad de la Consejería Jurídica del Estado, la cual contará con las siguientes facultades:**

1. **De representación legal de la persona titular del Poder Ejecutivo, más amplias y necesarias para el desahogo de todo tipo de litigios, ante autoridades federales, estatales y municipales, organismos internacionales de derechos humanos, acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales en las que el Estado sea parte y representar al Estado en todos aquellos litigios que le sean encomendados por la persona titular del Poder Ejecutivo.**

2. Asesorar jurídicamente a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.
3. Elaborar y analizar proyectos de iniciativas de Ley, decretos y reglamentos, que le sean encomendados por las personas titulares del Poder Ejecutivo y de la Secretaría de Coordinación de Gabinete.
4. Analizar todos aquellos documentos jurídicos que le encomienden las personas titulares del Poder Ejecutivo y de la Secretaría de Coordinación de Gabinete.

Cualquiera de las atribuciones anteriormente señaladas, podrán ser delegadas a las o los servidores públicos que se requiera, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado.

La persona titular de la Consejería Jurídica del Estado podrá auxiliarse del personal especializado que le sea autorizado en el presupuesto correspondiente.

b) Se deroga.

c) Se deroga.

XV. ...

ARTÍCULO 35 Quinquies. La Secretaría de Seguridad Pública se integrará por las instituciones policiales conforme a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, excepto las expresamente adscritas a autoridad distinta;

la Comisión Estatal de Seguridad; los Centros de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo; el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, **así como el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública**. Lo anterior, además de las asignadas por la legislación aplicable.

...

I. a XI. ...

XI Bis. Coordinar y organizar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

XII. a XXIX. ...

ARTÍCULO 36. Además de las dependencias a que se refiere el artículo 24 de esta Ley, **la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado**, para el mejor despacho de los asuntos del orden administrativo, contará con:

- I. **La Coordinación de Comunicación, la cual tendrá las siguientes atribuciones:**
 - a) **Coordinar la estrategia de comunicación del Ejecutivo del Estado de Chihuahua, en los diversos medios de comunicación.**
 - b) **Coordinar y supervisar la cobertura informática de las actividades y eventos gubernamentales para su posterior difusión.**
 - c) **Elaborar análisis relativos al contenido de los mensajes pronunciados por la persona titular del Poder Ejecutivo y de las políticas públicas del Ejecutivo del Estado.**

- d) **Elaborar periódicamente análisis de información y estudios sobre opinión pública.**
- e) **Divulgar en los medios informativos las actividades de la persona titular del Poder Ejecutivo y de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.**
- f) **Convocar a los medios de comunicación a las ruedas de prensa o actividades que realicen las personas titulares del Poder Ejecutivo y de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.**
- g) **Las demás que le asignen las leyes, reglamentos o decretos, así como las que le indique la persona titular del Poder Ejecutivo.**

II. La Coordinación de Relaciones Públicas, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

- a) **Establecer los criterios, directrices y protocolos, en el ámbito de su competencia.**
- b) **Coordinar y supervisar el programa de relaciones públicas del Ejecutivo del Estado de Chihuahua.**
- c) **Establecer y dar seguimiento a las relaciones necesarias con dependencias públicas, iniciativa privada y sociedad civil en materia de relaciones públicas.**
- d) **Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo los planes, programas, protocolos y las estrategias que en materia de relaciones públicas sean necesarias.**

- e) **Elaborar y administrar el directorio de las personas servidoras públicas y representantes de la sociedad civil que sean necesarias para el desempeño eficiente de sus actividades.**
- f) **Colaborar con instituciones públicas, iniciativa privada y sociedad civil, para organizar y realizar eventos tendientes al fortalecimiento de las relaciones públicas de la persona titular del Poder Ejecutivo con el sector que corresponda.**
- g) **Atender a las personas invitadas especiales que instruya la persona titular del Poder Ejecutivo.**
- h) **Las demás que le asignen las leyes, reglamentos o decretos, así como las que le indique la persona titular del Poder Ejecutivo.**

III. La Representación del Gobierno del Estado de Chihuahua en la Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **ADICIONA** al artículo 4 Ter, la fracción VII y se **DEROGAN** del artículo 4 Ter, la fracción V; y el artículo 10 Bis, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 4 Ter. ...

I. a IV. ...

V. **Se deroga.**

VI. ...

VII. Los Centros de Justicia para las Mujeres.

Artículo 10 Bis. Se deroga.

ARTÍCULO TERCERO.- Se **REFORMA** el artículo 28, primer párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 28. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública es un órgano administrativo desconcentrado de la **Secretaría de Seguridad Pública**, dotado de autonomía técnica y de gestión, con las atribuciones descritas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

...

ARTÍCULO CUARTO.- Se **REFORMAN** los artículos 1706, 1712 y 1715 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1706. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la **Secretaría General de Gobierno**, integrará el expediente de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio y, en su caso, hará la declaratoria respectiva.

ARTÍCULO 1712. Los acuerdos de expropiación se ejecutarán por conducto de la **Secretaría General de Gobierno**, siempre que los expropiados se nieguen a cumplirlos voluntariamente. Deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad.

ARTÍCULO 1715. El recurso administrativo de revocación referido en el artículo anterior se interpondrá directamente ante **la persona titular del Poder Ejecutivo**, y se tramitará por conducto de la **Secretaría General de Gobierno**, en los términos del artículo 1644 de este Código.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo, a través de las dependencias competentes, realizará las adecuaciones estructurales y las transferencias presupuestarias necesarias de acuerdo a los ajustes previstos en el presente Decreto, a efecto de garantizar el ejercicio de las atribuciones transferidas.

ARTÍCULO TERCERO.- La Coordinación General de Comunicación y la Coordinación de Relaciones Públicas realizarán los trámites de entrega recepción que procedan para transmitir los documentos, archivos, bienes y recursos de conformidad con las disposiciones en la materia.

ARTÍCULO CUARTO.- El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública realizará los trámites de entrega recepción que procedan para transmitir los documentos, archivos, bienes y recursos de conformidad con las disposiciones en la materia.

ARTÍCULO QUINTO.- Los asuntos en trámite del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública deberán concluirse y formarán parte de una entrega recepción específica a la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO SEXTO.- El presupuesto asignado para el año 2021 al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública deberá ejercerse exclusivamente en los proyectos para los cuales estén destinados, en los términos que fueran acordados.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las facultades y compromisos derivados de convenios o acuerdos celebrados con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal serán asumidos por el área competente de conformidad con el presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Fiscalía General del Estado y la Secretaría de Seguridad Pública, por medio del Instituto Estatal de Seguridad Pública, deberán establecer las bases de coordinación y la creación de instrumentos jurídicos que tengan por objeto la formación, capacitación y actualización especializada del personal ministerial, pericial y policial, en el ámbito de su competencia, hasta en tanto se establezcan las condiciones para que cada una de las dependencias en mención, cuente con su propio Instituto de formación y capacitación.

ARTÍCULO NOVENO.- El Ejecutivo Estatal contará con un término de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para presentar las reformas legales, reglamentarias y administrativas necesarias para adecuar el marco jurídico estatal, a efecto de poder estar en aptitud de dar viabilidad programática y orgánica al presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las y los servidores públicos que pasen a formar parte de otra área o dependencia, en ninguna forma resultarán afectados en los derechos derivados de su relación laboral.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTE. DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica.